

IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el **3,58%**.
4. El impuesto en cuestión se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 7. Deducciones y bonificaciones.

1. Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o de utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que justifiquen tal declaración, podrán tener una bonificación de hasta el 95% sobre la cuota del impuesto.
2. Serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan en el siguiente cuadro, con el porcentaje también señalado en el mismo.

Construcciones, instalaciones u obras declarables de especial interés o utilidad municipal	Porcentaje de bonificación
a) Programas de Rehabilitación de viviendas	95%
b) Cambio de zócalos en los edificios incluidos dentro de la delimitación del Conjunto Declarado B.I.C., para su adaptación a la normativa urbanística	95%
c) Las obras de mantenimiento, reparación, rehabilitación y conservación con incidencia medio ambiental (no las meramente funcionales) en edificios y elementos incluidos en la delimitación del Conjunto Declarado Bien de Interés Cultural, según las cuantías que se indican: <ul style="list-style-type: none">· Edificios y elementos catalogados con nivel de protección C· Edificios y elementos catalogados con nivel de protección D· Edificios y elementos catalogados con nivel de protección E· Otros edificios y elementos que no estén catalogados como A, B, C, D o E y situados en la delimitación del conjunto declarado B.I.C.	10% 20% 30% 30%

3. Otras bonificaciones:

Construcciones, instalaciones u obras declarables de especial interés o utilidad municipal	Porcentaje de bonificación
e) Obras consistentes en actuaciones individuales y únicas que favorezcan el acceso a discapacitados	50%
f) Obras consistentes en actuaciones individuales y únicas que favorezcan la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente	50%
b) Obras de adaptación del local a la normativa contra incendios a ejecutar en las naves del Polígono Industrial Cantarranas	90%